

RIO GALLEGOS, 21 de Mayo, 2003

VISTO:

El Expediente N° 16842/03 de la Unidad Académica Río Gallegos, las necesidades de formación de grado respecto a la designación de una misma persona en dos cargos simples dentro de la misma área, y los problemas que se plantean en la aplicación del régimen de incompatibilidades y lo dispuesto en el "Capítulo III De las Incompatibilidades", Artículo 23° de la Ordenanza N° 016/98 del Consejo Superior; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra propuesta de reforma del Capítulo III De las Incompatibilidades, Artículo 23° de la Ordenanza N° 016/98 del Consejo Superior, presentada por la Dra. Patricia Servato;

Que la aplicación "in totum" de los contenidos de dicho Capítulo se contradicen con las necesidades académicas y administrativas de cobertura de cargos;

Que la imposibilidad de designar a una misma persona en más de un cargo de dedicación simple dentro de una misma área, atenta contra la cobertura de los cargos y por ende la satisfacción de las necesidades de formación de grado;

Que dicha cobertura no puede sencillamente realizarse por vía del otorgamiento de una mayor dedicación ya que esta Unidad Académica ha establecido criterios en orden al otorgamiento de mayores dedicaciones, para lo que deben contemplarse la satisfacción de necesidades de investigación y extensión conjuntamente con las de formación de grado;

Que por otra parte ello resultaría extremadamente oneroso, dado el aumento exponencial de la matrícula y la necesidad de atender a las necesidades de formación de grado en primer año, reestructurando equipos para la atención de las distintas asignaturas, la mayoría de las cuales está compuesto por docentes que si bien están capacitados, son noveles, y por lo tanto no intervienen propuestas de investigación y extensión;

Que la cobertura de estas necesidades haría indispensable otorgar permanentes excepciones a la norma del Artículo 23° de la mencionada Ordenanza;

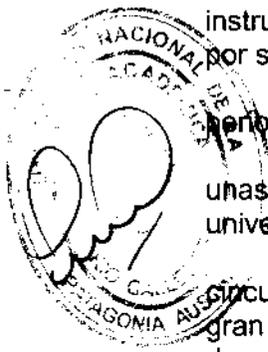
Que es un principio básico de lógica jurídica, que una norma no puede excepcionarse sino raramente y esto por aquel que tuvo la potestad de dictarla, y que si la necesidad de excepciones es reiterada y permanente existe una inadecuación entre el instrumento legal y la realidad que intenta legislar, en grado tal que torna inválida la norma por su falta de efectividad;

Que la necesidad de pedir estas excepciones al Consejo Superior, dada la periodicidad en que este se reúne, haría imposible atender a la cobertura de cargos;

Que si bien una norma puede alejarse de la realidad en cuanto intenta propiciar unas determinadas conductas, este objetivo no puede hacer imposible el fin principal de la universidad, que es la atención de las necesidades de formación de grado de los alumnos;

Que por otra parte la estricta aplicación de la restricción horaria de más de cincuenta horas contempladas en dicha Ordenanza, impide en la práctica que docentes de gran valía para la UARG, y que revistan en dedicaciones simples puedan continuar desempeñando sus funciones en esta;

Que en cuanto a las dedicaciones parciales y completas si bien por su modalidad exigen un mayor escrutinio, este tiene que ser ante todo académico y no meramente administrativo, ya que la aplicación del actual régimen de incompatibilidades, permite por ejemplo a quienes tienen profesiones liberales realizar todas las tareas que ellos estimen,



112.-

mientras que inequitativamente y asimétricamente impone una prohibición infranqueable para quienes están en relación de dependencia;

Que el hecho de que el docente por su propia declaración de voluntad, única forma que admite el derecho, pueda pedir excepción al régimen de incompatibilidades ante el Consejo y este sea avalado por el Jefe de División respectivo, no importa desconocer que tal como ya se ha expresado una gran cantidad de excepciones importan y muestran tan solo la ineficacia de la norma para reglar las conductas a las que estaba destinada;

Que el fin de establecer incompatibilidades tiene que ver con el cumplimiento de las actividades a cargo de cada docente, y no funciona como modo idóneo de control de la satisfacción de estas obligaciones;

Que es imposible desde el punto de vista legal, llenar la planilla de declaración jurada con anterioridad a la designación en el cargo, ya que es violatorio para el docente, del derecho a trabajar de raigambre constitucional, ya que éste en caso de no poder cumplir con todas las obligaciones contraídas, siempre tiene derecho a optar por la tarea que le resulte mas conveniente y renunciar o licenciar las que estorben en la satisfacción de sus actividades comprometidas;

Que en atención al mejor funcionamiento de la Unidad Académica se ha decidido elevar una propuesta de modificación del Capítulo III de la Ordenanza N° 016/98, ante el Consejo Superior, sabiendo que dicha ordenanza amerita un estudio aun más profundo, en orden a su modificación y adecuación total y compatibilización con las demás normas de la UNPA;

Que la Comisión de Reglamento, Extensión y Biblioteca mediante Despacho N° 72/03 recomienda aprobar la modificación del Artículo 23° del Capítulo III de la Ordenanza N° 016/98 que se adjunta y elevar dicha propuesta al Consejo Superior para su tratamiento y en su caso aprobación;

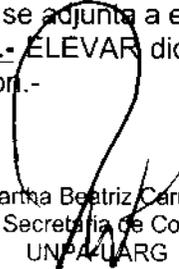
Que puesto a votación se aprueba por unanimidad;

POR ELLO:

**EL CONSEJO DE LA UNIDAD
ACADEMICA RIO GALLEGOS
ACUERDA:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la modificación del Artículo 23° del Capítulo III de la Ordenanza N° 016/98 que se adjunta a este como Anexo.-

ARTICULO 2°.- ELEVAR dicha propuesta al Consejo Superior para su tratamiento y en su caso aprobación.-


Martha Beatriz Carrizo
A/C Secretaria de Consejo
UNPA-UARG


Prof. Dora López
Decana
UNPA-UARG

ACUERDO

N°

174



ANEXO

CAPITULO III – Del Régimen de Incompatibilidades

ARTICULO 23°.- En el ámbito de la UNPA podrán acumularse dedicaciones docentes de la siguiente manera:

- a) Un cargo de dedicación completa con un cargo de dedicación simple, ello bajo circunstancias excepcionales, debidamente fundadas y para realizar tareas que no se encuentran incluidas dentro de las que importa la dedicación completa.
- b) Un cargo de dedicación parcial, con un cargo de dedicación parcial o dos cargos de dedicación simple.
- c) Un cargo de dedicación simple con dos cargos de dedicación simple.

Los docentes según su categoría y dedicación podrán tener obligaciones laborales extrauniversitarias, siempre y cuando no impidan el cumplimiento cabal de sus obligaciones en la UNPA, tal como están reglamentadas en esta Ordenanza.

